

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0013, VERBAL SUMARIO DE PERMISO SALIDA DEL PAIS de ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ contra GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA.

Sería del caso proceder a dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, tal como se anunció en el auto del 5 de abril de 2.021, pero al mismo tiempo se tiene noticia que el demandado firmó la autorización perseguida en la demanda y claramente se hizo uso de ella, luego no habría lugar a emitir la orden de la que ya se hizo uso.

Así las cosas, si los menores disfrutaron del viaje programado del 29 de marzo al 7 de abril de 2.021, y entendiendo que la noticia que al respecto se aporta por el demandado también fue remitida a la actora a su correo electrónico y ella no expresó reparo alguno a dicho respecto, claramente no existe litis que definir y habrá que declararse la terminación del proceso por carencia de objeto.

Dicho de otro modo, en el asunto sub lite prácticamente las partes conciliaron el entuerto porque el padre demandado procedió a remitir a la madre demandante las autorizaciones para salir del país para los menores hijos en común y a su vez, la madre demandante hizo uso de dichas autorizaciones porque en compañía de sus hijos se ausentó del país.

En esas condiciones, se declarará la terminación de proceso por carencia de objeto, sin decretar costas para ninguna de las partes pues, se itera, implícitamente se gestó, desarrolló y cumplió un acuerdo conciliatorio frente a la materia de la litis.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Declarar terminado el presente asunto por carencia de objeto.
2. No condenar en costas a ninguna de las partes.
3. Procédase por Secretaría al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54afee00b4d8ca06bea9369a1c89fad72c6fc8dfc0eaa54f6a7f4190df035265

Documento generado en 28/04/2021 01:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>